

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00251-00**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ, -ICETEX en contra de DANIEL VICENTE ROJAS PINTO y DANIEL CAMILO ROJAS COY, por las siguientes sumas:

PAGARÉ **92061904729**

1). **\$56'408.855** correspondiente al saldo del capital contenido en el instrumento base de ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 7 de noviembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, o a la rata de 14.76% E.A. siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). **\$6'836.052** por concepto de otras obligaciones autorizadas en el instrumento base de acción.

4). **\$9'096.187** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el saldo de capital, consignados en el instrumento, liquidados a la tasa del 3,74% nominal anual hasta el 6 de noviembre de 2020.

5). **\$1'444.822** por concepto de intereses de mora a la tasa del 14.76% nominal anual, liquidado mes vencido desde que se hicieron exigibles las cuotas mensuales, siempre y cuando no supere los topes establecidos por el Banco de la República en sus diferentes resoluciones.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida por el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 o conforme los artículos 289 a 292 del

Código General del Proceso, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se RECONOCE personería a la abogada MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ SALCEDO como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.1 PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)

AAA

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e071e832dab47cf3ed1329534090c266d49e2cb7f2fc02d9b514f00455851bcd**
Documento generado en 08/09/2022 03:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>